

DECRETO 2951 DE 2003

(octubre 17)

por el cual se liquida la adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2003, contenida en el Decreto 2841 del 6 de octubre de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2841 del 6 de octubre de 2003,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto faculta al Gobierno para dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación;

Que el citado artículo prevé que el decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto;

Que mediante Decreto 2841 del 6 de octubre de 2003 se adicionó el Presupuesto General de la Nación para la presente vigencia fiscal en ochocientos sesenta y cuatro millones doscientos noventa y siete mil pesos (\$864.297.000) moneda legal,

DECRETA:

Artículo 1°. Presupuesto de rentas y recursos de capital. Efectúase la siguiente adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2003, en la suma de ochocientos sesenta y cuatro millones doscientos noventa y siete mil pesos (\$864.297.000) moneda legal, según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

I.INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL864.297.000

2.RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION864.297.000

Artículo 2°.Presupuesto de gastos. Efectúase la siguiente adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2003, en la suma de ochocientos sesenta y cuatro millones doscientos noventa y siete mil pesos(\$864.297.000) moneda legal, según el siguiente detalle:

ADICIONES-PRESUPUESTO GENERALDE LA NACION

CTA.SUBC.CONCEPTOAPORTERECURSOSTOTAL

PROG.SUBP.NACIONALPROPIOS

SECCION2901

FiscallaGeneral de la NaciOn

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO864.297.000864.297.000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION864.297.000864.297.000

Artículo 3°. El presente decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del gasto.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.